

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.460

LEY 2460

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2460

LEY 2460

Creación del Partido de Pehuajó y fundación de la Colonia del mismos nombre.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo de 3 de Julio de 1883, disponiendo la fundación de su pueblo y el es tablecimiento de una colonia agrícola en el Partido de Nueve de Julio, terrenos conocidos por «Las Mellizas».

ARTÍCULO 2°. El pueblo y la colonia se denomina rán Pehuajó.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los terrenos mencionados, un centro administrativo, y para dotarlo cuando las necesidades lo exijan, de autoridades subalternas, que serán:

Un Subcomisario de Policía, con la dota ción de gendarmes indispensables.

Un Subjuez de Paz, dependiente del de Nue ve de Julio.

Una Comisión Municipal.

Un Jefe de la Guardia Nacional, dependiente del de Nueve de Julio.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cum plimiento de esta Ley, serán imputados a ella misma y serán pagados de Rentas Generales, a que ingresará el producido de las tierras que se vendan.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo destinará un nú mero de chacras cuyo producido afectará el fomento de la educación común.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2460. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).